

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

**Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil catorce (2014)**

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>Medio de control</b> | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL |
| <b>Demandante</b>       | ISMAEL ÁNGEL ALZATE RUÍZ                         |
| <b>Demandado</b>        | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA                        |
| <b>Radicado</b>         | 050013333010 2014 01314 00                       |
| <b>Asunto</b>           | RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN POR EXTEMPORÁNEO   |

Mediante auto de fecha 03 de octubre de 2014, notificado por estados del 07 de octubre de la misma anualidad, el despacho resolvió inadmitir la demanda por unos requisitos para que fueran subsanados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados de dicha providencia.

El apoderado de la parte actora, en memorial a folios 82 y 83, interpone el recurso de reposición contra la mencionada providencia judicial, donde manifiesta que los actos administrativos demandados configuran un acto administrativo complejo.

El artículo 242 del CPACA señala:

*“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*

*En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.”*

De acuerdo al auto de unificación del Consejo De Estado, Sala Plena De Lo Contencioso Administrativo, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014), Radicado: 25000-23-36-000-2012-00395-01 (IJ), Número interno: 49.299. Desde el 01 de Enero de 2014, el Código general del Proceso, se aplica en la Jurisdicción contencioso Administrativa.

Por lo anterior, y ante la remisión que hace el artículo 242 de CPACA, el Artículo 318 del CGP indica:

*“(..) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediateamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”*

Se tiene que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 03 de octubre de 2014, notificado por estados del 07 de octubre de la misma anualidad; dicho recurso fue presentado en la oficina de Apoyo judicial el día 14 de octubre de 2014 (folios 82), teniendo el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estados para interponerlo tal y como lo ordena la norma, por lo tanto, el término para presentar el recurso de reposición venció el 10 de octubre de 2014 a las cinco de la tarde (5:00 pm); de acuerdo a lo anterior, el recurso fue interpuesto de manera extemporánea.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que no se cumple con la exigencia legal de presentar el recurso de reposición dentro del término estipulado para ello; por lo tanto se RECHAZA dicho recurso por extemporáneo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**JUEZ**

|   |
|---|
| <p>El Auto Anterior Se Notifica En<br/>Estados De Fecha 28 octubre de<br/>2014.<br/>Secretaria Judicial:<br/><b>CATALINA MENESES TEJADA</b></p> |
|---|

n.z